

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando la recepción de memorial solicitando auto de seguir adelante, antecedido de una constancia de envió de notificación al demandado vía WhatsApp.
09 de junio de 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de notificación presentada por la apoderada de la parte demandante y el posterior memorial de solicitud de sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, el despacho considera que no es posible continuar con la ejecución dentro del presente proceso hasta tanto no se lleve a cabo la notificación personal del demandado en debida forma. Lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación del primer auto en una actuación procesal, auto que conlleva el *derecho fundamental de defensa del demandado* no se encuentra regulado como tal, mediante la plataforma de la aplicación WhatsApp.

Ante la ausencia de mención expresa de este medio (WhatsApp) se tiene que la referencia de la norma – mensaje de datos- implica además que dicho mensaje de datos permita en primer lugar la titularidad del destinatario, lo cual no es verificable con esta plataforma, pues no se certifica la titularidad de la cuenta de WhatsApp, y menos aún la identidad con la cuenta telefónica, pues es posible usar números o cuentas diferentes. En segundo lugar, un medio del cual se pueda corroborar su entrega, ó confirmación de lectura. Lo cual no es viable con la citada plataforma, toda vez que la aplicación WhatsApp, tiene establecidas unas marcas de confirmación que indican cuando el mensaje ha sido enviado (gris); cuando el mensaje ha sido entregado (doble marca gris) y cuando el mensaje ha sido leído (marcas azules), las que se pueden modificar a criterio del usuario desactivando las confirmaciones de lectura.

Ahora de los pantallazos allegados como prueba de la notificación, se aprecia que – conforme a las reglas de la aplicación- el mensaje enviado vía WhatsApp no fue entregado y como consecuencia de ello tampoco fue leído. Si bien, el último pantallazo contiene una pestaña en la parte inferior del mismo con las palabras leído y entregado estas corresponden a las instrucciones que la plataforma expone de manera informativa para que el usuario conozca el estado del mensaje y no al estado del mismo como tal pues en cada uno de los mensajes enviados solo aparece una marca gris, que como se indicó anteriormente; corresponde únicamente al envió del mensaje.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por no valida la notificación del mandamiento de pago, realizada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Requierase a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación en debida forma haciendo uso de los medios que la ley ha determinado para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 046, se publica en
página web de la rama judicial

En la fecha: 21 DE JUNIO DE 2022

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA

Secretaria ad hoc